



H. AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VER. Bando de Policía y Gobierno. Municipio de Acatlán, Veracruz

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De los habitantes, Vecinos y Visitantes o Transeúntes del Municipio

CAPÍTULO III

Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO IV

De las Sesiones de Cabildo

CAPÍTULO V

De las Autoridades y Funciones Municipales

CAPÍTULO VI

De la Policía Municipal Preventiva

CAPÍTULO VII

De la Estructura Urbana

CAPÍTULO VIII

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO IX

De la Hacienda Municipal

CAPÍTULO X

De la Audiencia Pública

CAPÍTULO XI

De las Infracciones

Menores Infractores

Infracciones en general

CAPÍTULO XII

De las Sanciones

CAPÍTULO XIII

De los actos, resoluciones y procedimientos administrativos

CAPÍTULO XIV

De los estímulos y reconocimientos

CAPÍTULO XV

De las políticas públicas con perspectiva de género

TRANSITORIOS

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del crecimiento poblacional de Acatlán Veracruz, aun contando con solo dos congregaciones de nombre Veinticuatro y Plan del Pino y de la inexistencia de una Reglamentación Municipal, se hace urgente y necesario que en lo referente al Bando de Policía y Gobierno, se aprueben normas que actualicen nuestro marco jurídico como lo hacen los gobiernos Federal y Estatal, para el logro de una mejor participación y convivencia ciudadana. Debido al crecimiento de la problemática de alcoholismo y drogadicción en nuestros jóvenes y adolescentes que involucra a toda la población, así como de otros factores que denigran la importancia del orden social como la brecha de diferencias entre Hombres y Mujeres, nace la imperiosa necesidad de fundamentar la expresión colectiva, mediante la responsabilidad de crear y mantener la unidad y coherencia del orden jurídico. Nuestra Constitución Política Local, define que la esencia de proximidad exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al órgano de gobierno más cercano al ciudadano, en este caso el Gobierno del Municipio de Acatlán, Ver., por lo tanto, el Bando de Policía y Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Acatlán, son necesarias para una mejor armonía social.

Por lo que, de conformidad con las reformas del Artículo 115 Constitucional se otorga autonomía plena a los Municipios, así como a las reformas a los artículos 71 de la Constitución Política del Estado y 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, deben de adecuarse para beneficio del Municipio de Acatlán, las disposiciones reglamentarias que guían y facultan el hacer político y administrativo del H. Ayuntamiento de Acatlán. Además de ser conveniente vincular las acciones municipales con las similares, derivadas de los planes nacional y estatal de desarrollo siendo además facultad del H. Ayuntamiento garantizar la seguridad y progreso de todos los habitantes del Municipio proporcionándoles los servicios correspondientes. Y en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXV, inciso h), con el objeto de normar las funciones de la Policía Preventiva Municipal, se establecen las atribuciones y funciones para mantener el orden público. Puesto que es necesario también que el H. Ayuntamiento fortalezca la identidad y prestigio del Municipio incluyendo en ello Políticas Públicas con Perspectiva de Equidad y Género y a fin de mantener vivo su pasado histórico, limpio su territorio e intocable su riqueza arquitectónica, es que, el H. Ayuntamiento de acuerdo con las facultades que le confiere a los Municipios el Art. 115 frac. II de la Constitución General de la República, el Art. 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Art. 34 y 35 fracciones XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley no. 531 expedida por la H. Legislatura del Estado, elabora el presente Bando.

A lo largo del presente documento, se incluyen disposiciones que no se contemplaban con anterioridad, como lo son el establecer a rango de norma jurídica en el municipio de Acatlán las Políticas públicas incorporando la perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad en todos los ámbitos de los ciudadanos, vecinos y habitantes del municipio. En consecuencia, con el presente, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que establecen las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes de Acatlán, más armónicas y de más alta convivencia social. Ante este tenor, el H. Ayuntamiento Constitucional de Acatlán Veracruz expide su BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

El C. Juan Carlos Rivera Rendón, Presidente Municipal Constitucional de Acatlán, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes sabed: Jueves 28 de julio de 2011 GACETA OFICIAL Página 3 Que con fecha diecinueve de Abril del año 2011, el H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 1°, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 34, 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley número 531 que establece las Bases Generales para expedir sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, así como la Ley 139 que establece las bases normativas a que se sujetan los Reglamentos en materia de Faltas de Policía y disposiciones administrativas de observancia general del orden Municipal, se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el siguiente Bando de Policía y Gobierno, bajo los siguientes:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Gobierno, los servicios públicos, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes incurran en faltas al presente bando y la autoridad competente para imponerlas, además regula la convivencia armónica entre los habitantes del municipio y las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Este es un conjunto de normas que regula, organiza y señala las obligaciones y derechos de los habitantes y vecinos del Municipio de tal modo que las autoridades administrativas puedan gobernar manteniendo seguridad pública en su jurisdicción.

ARTÍCULO 2. Este Bando es de observancia general, obligatoria y aplicable para todo habitante, vecino y/o transeúnte en la circunscripción del Municipio de Acatlán, Veracruz.

ARTÍCULO 3. Se concede acción pública para denunciar ante las Autoridades Municipales, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 4. Los símbolos representativos del Municipio son: Nombre y Escudo.

ARTÍCULO 5. El nombre oficial del Municipio es Acatlán, proviene del vocablo náhuatl Acatl, caña y Tlan, abundancia, o sea "lugar abundante en cañas". Sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre.

ARTÍCULO 6. El escudo simboliza el origen del Hombre través de la cimera y por medio de los demás elementos las actividades económicas, sociales y culturales del Municipio. El heroico escudo se divide en tres partes: parte superior llamada JEFE; parte media llamada CENTRO; parte inferior llamada LISTÓN CON DIVISA O PUNTA.

El jefe se compone por la Cimera, la cual representa el origen de la vida "El Hombre hecho de maíz". Las mazorcas representan los cinco colores de las variedades de maíz cultivados en este Municipio. La Greca Totonaca representa al Dios del Viento (EHECATEPETL), ubicada en la parte superior derecha, este diseño prehispánico se encuentra actualmente en el bordado de los trajes que llevan los

"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"

"Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM"

santiagos (danza típica del Municipio). En la parte superior izquierda encontramos el diseño floral totonaco, donde se inspira el bordado que llevan las dengas (parte del vestuario de los santiagos). La parte superior de la bordura representa la corona de la Santísima Virgen de los Remedios, patrona de este Municipio, la cual consta de 12 estrellas y una paloma al centro.

En la parte central de la bordura izquierda y derecha encontramos el machete y el azadón, herramientas indispensables para el trabajo del Campo, el centro está conformado por 4 imágenes, una es el cerro, Dios del viento; el jeroglífico Acatl, significa caña o carrizo de maíz, está representado por cañas de maíz atadas por un cuero pintado de rojo. La imagen de la cruz y el pescado, representa la Cruz de San Andrés apóstol, Patrono del Pueblo, el pescado a la Evangelización del Pueblo.

En la parte inferior encontramos a dos personajes que representan la danza de los santiagos. El gallardete derecho representa los cultivos propios de la región como es el maíz, frijol, chiles, coles, calabazas, chicharos, ejotes y chayotes. El gallardete izquierdo contiene unas hojas de tablilla o caballero y hojas de cinco que son utilizadas para envolver los tamales de masa fermentada o agria para acompañar la comida en los días festivos propios de la Región, mejor conocidos como "chocos". Por último, el listón con la divisa o denga (parte del estuario de los santiagos), con el nombre de ACATLÁN.

ARTÍCULO 7. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente, por el Cabildo, además de constar por escrito. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas por la Ley. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines de lucro particular o de explotación comercial.

CAPÍTULO II

De los Habitantes, Vecinos y Visitantes o transeúntes del Municipio

ARTÍCULO 8. Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 9. Son vecinos del Municipio, las personas que residen habitualmente dentro de su territorio. La vecindad en el Municipio se adquiere por tener seis meses cuando menos, con domicilio establecido dentro de su territorio y con residencia efectiva por ese lapso.

La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legalmente declarada;
- II. Ausencia, por más de seis meses del territorio Municipal; y
- III. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial o por voluntad expresa del vecino, comunicándolo a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 10. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 11. Los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del municipio tienen todos los derechos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado de Veracruz y los que se desprendan de los demás ordenamientos públicos.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y, cumplir con lo dispuesto en las Leyes, reglamentos y disposiciones legítimamente expedidas.
- II. Desempeñar las funciones públicas declaradas obligatorias por las leyes.
- III. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.
- IV. Privilegiar la equidad de género, para ello el trato entre Hombres y Mujeres deberá ser en un plano de igualdad y respeto.

ARTÍCULO 13. Los vecinos del Municipio tienen las siguientes prerrogativas:

- a). Gozar de igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b). Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c). Asociarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecinos.
- d). Que el H. Ayuntamiento Implemente un gobierno con perspectiva de género, que establezca políticas públicas que promuevan la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres, y fortalezca el desarrollo pleno de sus habitantes.

CAPÍTULO III **Del Gobierno Municipal**

ARTÍCULO 14. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatlán, es un Cuerpo Colegiado y deliberativo, electo de acuerdo con lo que establecen las leyes, encargadas de la Administración del Municipio y cuya integración se rige por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre. Se integra actualmente por un Presidente, por un Síndico y dos Regidores.

ARTÍCULO 15. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. El estudio, programación y atención de los problemas de la Ciudadanía;
- II. La administración del Municipio y aprobación de la reglamentación del Gobierno Municipal;
- III. La ejecución de programas y planes aprobados por el H. Cabildo; y
- IV. La Inspección y vigilancia para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

ARTÍCULO 16. Las funciones ejecutivas del Ayuntamiento corresponden al Presidente Municipal, para lo cual se auxiliará de los servidores públicos, titulares de la Administración Pública Centralizada, los cuales, de acuerdo al artículo 115 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, deberán cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Entre otras, en coordinación con la titular del Instituto de la mujer Acatlense implementara acciones que conduzcan a reducir la brecha de diferencias existentes por razones de género.

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

ARTÍCULO 17. El cuerpo Edificio tendrá las funciones que fija la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Reglamentos Municipales y las que se desprendan de las Comisiones que les haya sido conferida por el H. Cabildo, de las que rendirán un informe bimestral de sus progresos lo que será en Sesión pública de Cabildo.

ARTÍCULO 18. El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del municipio, procura su defensa y conservación, además de fungir como representante legal y Ministerio Público, y demás atribuciones previstas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 19. Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas, además de las conferidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 20. Las facultades de las autoridades municipales enunciadas en los artículos anteriores, entre otras, son, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general sancionar las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar las licencias y permisos señalados en los reglamentos que regulan los servicios públicos municipales, así como regular el horario del comercio, expendio de bebidas alcohólicas, espectáculos y demás actividades que se realizan dentro del municipio.

ARTÍCULO 21. Los Directores y Encargados de Oficina de las dependencias Municipales, en el desempeño de sus funciones, se regirán por el Reglamento del Ramo correspondiente, en Coordinación con la comisión de Gobernación. La vigilancia corresponde a los Ediles que conforman la Comisión del Ramo.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones de Cabildo

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes, ya sean públicas o privadas. Mientras que las sesiones extraordinarias en las que se deba resolver aquellas situaciones de carácter urgente se celebraran según lo determine o solicite al menos dos de sus miembros como mínimo.

ARTÍCULO 23. Dentro de las instalaciones del Palacio Municipal se encuentra la Sala de Cabildos que es el lugar destinado para sesionar, y en caso de imprevistos, suma importancia o arbitrio del Cabildo se designe otro lugar, deberá declararse como Recinto Oficial. Tales sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO V

De las Autoridades y Funcionarios Municipales

ARTÍCULO 24. Son autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Síndico
- III. Los Regidores.

ARTÍCULO 25. Son Servidores Públicos Auxiliares:

*“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”
“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”*

I. Los Agentes Municipales, Sub-Agentes.

ARTÍCULO 26. Son Servidores Públicos Municipales los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza sin importar su género; para ello dentro de este H. Ayuntamiento se tienen como servidores públicos:

I. El Secretario del H. Ayuntamiento;

II. El Tesorero Municipal;

III. El Oficial Mayor;

IV. El Inspector de Policía;

V. El Contralor Municipal;

VI. Los Directores de:

Asuntos Jurídicos;

Instituto Municipal de la Mujer;

Catastro Municipal;

Deportes;

Cultura;

Fomento Agropecuario;

Limpia Pública;

Protección Civil;

Obras Públicas;

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. En general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento, o que maneje o aplique recursos del Municipio.

ARTÍCULO 27. Son organismos auxiliares:

I. Los Comités de Participación Ciudadana.

II. Patronatos de Vecinos que realicen obras de beneficios colectivos y con personalidad reconocida por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI De la Policía Municipal Preventiva

ARTÍCULO 28. La Seguridad Pública se proporciona por Conducto de la Policía Municipal Preventiva, se establece a través de la función y/o servicio público a cargo del H. Ayuntamiento con el objetivo de mantener el orden, la tranquilidad y la paz social entre los habitantes.

El H. Ayuntamiento para mantener el orden y la paz social en el Municipio, cuenta con una Policía Municipal Preventiva, a cargo de un Inspector General de Policía, la cual está bajo el mando, por disposición Constitucional, del Presidente Municipal. En materia de Seguridad el H. Ayuntamiento deberá: Elaborar programas preventivos que tiendan a preservar la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz entre los habitantes del municipio, tomando en consideración las estadísticas de hechos consumados dentro de los límites del Municipio. Es obligación del H. Ayuntamiento ejecutar los programas preventivos de la Comisión Edilicia del Ramo, independientemente de las obligaciones previstas de la Ley Orgánica del

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

Municipio Libre. Los elementos de la Policía Municipal Preventiva, se regirán de manera interna en términos del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 29. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento tiene por objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio. El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito. El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado a través del Comité de Participación Ciudadana sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social. El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 30. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todos sus actos, los vecinos deberán mantener el respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a la equidad de género, a las formas de pensar, raza, credo o religión; conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio. Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

ARTÍCULO 32. En razón del respeto que cada habitante de nuestro Municipio de Acatlán merece, cuando por situación ajena a la voluntad de estos, como cuestiones funerarias o de cualquier índole que merezca solemnidad, o cuando el H. Ayuntamiento considere que pueda haber afectación por los eventos señalados en los artículos 30 y 31, el horario permitido será hasta las veinte horas del mismo día o en su defecto, deberá ser cancelado.

ARTÍCULO 33. Los agentes integrantes de la corporación de la Policía Municipal Preventiva deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Municipal en la materia.

CAPÍTULO VII De la Estructura Urbana

ARTÍCULO 34. Es facultad del H. Ayuntamiento regularizar y actualizar el fondo legal. Revisar las demarcaciones administrativas, zonas, colonias urbanas y suburbanas, secciones y manzanas de la ciudad. Mantener actualizada la Cartografía del Municipio, la nominación de las colonias, calles y avenidas y nomenclatura de casas.

ARTÍCULO 35. El H. Ayuntamiento instrumentará una política urbanística adecuada por sí a través de la Dirección de Obras Públicas y en base a la Ley de Ordenamiento Urbano Estatal, teniendo en cuenta:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal, delimitando las reservas territoriales.
- II. Consolidar el régimen de la tenencia de Tierras Urbanas en las Colonias Populares.
- III. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza conforme al presupuesto y el apoyo de la ciudadanía.
- IV. Coadyuvar con el I.N.A.H en el cuidado de la estética de la ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, zonas y vestigios arqueológicos, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos.
- V. Señalar y preservar áreas en el Municipio, a nivel de reservas ecológicas evitando la deforestación y la destrucción en las mismas.
- VI. Proporcionar previa solicitud de los interesados, los permisos para construcción, modificación o ampliación de casas o edificios públicos y particulares, en cuyos casos se respete y conserven las fachadas coloniales, que caracterizan a la ciudad para que ésta guarde un crecimiento armónico.
- VII. Respetar y hacer respetar las leyes y normas Federales, Estatales y Municipales que sobre urbanización y asentamientos humanos estén vigentes.
- VIII. Brindar los apoyos necesarios a las instituciones Federales, Estatales que tengan como objetivo la procuración, construcción, apoyo y fomento de la vivienda popular.
- IX. Gestionar ante las autoridades de Tránsito del Estado que:
 - a) Se atienda a la vialidad urbana a fin de que el uso público de la misma sea eficiente.
 - b) Se fijen y/o marquen debidamente los señalamientos de Tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y transporte de pasajeros.
 - c) Se respeten las señales de Tránsito, por los conductores y peatones.
 - d) Se vigile que los automotores circulen dentro de la ciudad, a la velocidad permitida y con su motor y escape en buen estado.
 - e) Se instrumente operativos permanentes de Educación Vial, involucrando a las diferentes asociaciones civiles, sindicatos y cooperativas de taxis, transportistas de carga y pasaje.
 - f) Se vigile y se otorgue un servicio eficiente y digno de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como automóviles de alquiler, y transporte de carga.
- X. Promover ante las Instancias del orden Federal o Estatal la realización de convenios de coordinación para la implementación de acciones de prevención de la contaminación en el territorio del Municipio.
- XI. Preservar los ecosistemas, los derechos humanos y no establecer diferencias entre Hombres y Mujeres en los derechos y obligaciones para el cumplimiento de los anteriores apartados y que integran éste artículo.

ARTÍCULO 36. El H. Ayuntamiento regulará las condiciones de higiene, seguridad y estética a que deban ajustarse las construcciones y sus modificaciones, en terrenos particulares, ejidales, comunales y públicos.

ARTÍCULO 37. Es obligación de los propietarios de fincas, urbanas y suburbanas, pintar el frente o fachadas de sus casas por lo menos una vez al año, lo cual supervisará el H. Ayuntamiento, cuidando de que las bardas de sus predios que correspondan no tengan mensajes que ofendan a terceros o constituyan delitos. Asimismo, deberá limpiar y bardear los predios baldíos y mantener limpios los frentes de sus casas, comercios e industrias barriéndolos diariamente, además deberán de mantener en buen estado los aleros y cornisas, en el caso de incumplimiento previa notificación, se sancionará de acuerdo a lo que el presente Bando establece o regula.

CAPÍTULO VIII

De los Servicios Públicos Municipales

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”
“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

ARTÍCULO 38. Por servicio público municipal se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer la necesidad pública que es realizada únicamente por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión.

ARTÍCULO 39. Las Autoridades Municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del H. Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente y eficientemente, y que cuando tengan fijada una tarifa, ésta sea cubierta por el usuario. Asimismo vigilarán que la prestación de los servicios públicos concesionados, se ajusten a los mismos términos.

ARTÍCULO 40. El Registro Civil es una institución de orden público de conformidad con las leyes de la materia. Para su funcionamiento el H. Ayuntamiento destinará, los elementos humanos y materiales necesarios, de acuerdo a sus recursos.

ARTÍCULO 41. Los servicios públicos municipales que se brindan son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Construcción y mantenimiento de calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil;
- VIII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;
- IX. Salud Pública Municipal; y
- X. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 42. Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva y, para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 43. Las disposiciones de este Bando regulan de forma general la prestación de los servicios públicos, aun cuando éstos se encuentren concesionados y de forma especial en los Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 44. El deporte en el Municipio se encuentra a cargo del Comude, incrementando las instalaciones deportivas y procurando el mantenimiento oportuno a las existentes en coordinación con las autoridades del ramo Estatal y Federal.

ARTÍCULO 45. El Director de Cultura deberá estimular las artes y oficios, la recreación y la cultura en todos los órdenes rescatando el archivo histórico del Municipio en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Se fomentará el fervor cívico, el amor a la Patria, a sus Símbolos, a sus Héroeos y hechos históricos, resaltando en su oportunidad la trayectoria de los personajes locales.

ARTÍCULO 47. A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se darán servicios asistenciales de salud, atención a la senectud, planeación familiar y asesoría a quienes lo soliciten, con preferencia a las clases marginadas. Se apoyará la economía familiar mediante campañas de orientación en coordinación con la PROFECO y, se promoverá la formación de grupos o cooperativas de consumo. Se crearan las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra; además procurar las condiciones para apoyar a las jefas de familias, madres y padres solteros para que tengan igualdad de condiciones en la provisión de los satisfactores básicos a sus familias. El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población, en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer promoverán la equidad entre los géneros y el cumplimiento de los derechos humanos.

ARTÍCULO 48. La Dirección Jurídica en conjunto y en coordinación con el DIF Municipal prevendrá y combatirá el alcoholismo y la drogadicción mediante campañas de salud. El H. Ayuntamiento regulará la venta y distribución de productos y sustancias que por su contenido puedan ser perjudiciales para la salud. En coordinación con la Procuraduría General de la República, Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia del Estado, el H. Ayuntamiento procurará la integración y funcionamiento del Comité Municipal para la atención a la farmacodependencia y alcoholismo. Se fortalecerá el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; se promoverá la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y se constituirán organismos populares de consulta para la planeación y elaboración de los programas operativos anuales con perspectiva de género, sustentabilidad y todas aquellas condiciones que garanticen el pleno desarrollo de los habitantes del municipio; promoviendo siempre la participación comunitaria en tareas del desarrollo municipal, así como también en la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 49. Las reformas al Bando de Policía y Gobierno deberán ser sometidas previamente a estudio y la aprobación de las Comisiones Edilicias respectivas, quienes con el apoyo de la Comisión de Gobernación, reglamentos y circulares, propondrán al Presidente Municipal y los someterán al Acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX De la Hacienda Municipal

ARTÍCULO 50. Se mantendrá saneada la Hacienda Municipal, mediante el adecuado equilibrio de ingresos y egresos, implementándose para ello, las siguientes acciones:

- I. Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme al Código Hacendario Municipal, la Ley de Ingresos Municipal y se implementarán estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal. También se actualizarán los directorios catastrales, así como la base del impuesto predial.
- II. Se crea el tabulador para la calificación y cobro de las infracciones al presente Bando y sus respectivos Reglamentos.
- III. Se actualizarán los padrones de los diversos giros económicos, comerciales, industriales, turísticos y de servicios.
- IV. Se aplicarán las tasas impositivas que determine la Ley de Ingresos, que expide anualmente la H. Legislatura y que promulga el Ejecutivo del Estado.
- V. Se realizarán supervisiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general.

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

VI. Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilará su ejecución. La vigilancia estará a cargo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

VII. Se harán los ajustes en las partidas correspondientes, ampliaciones o transferencias de partidas, con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

VIII. Se efectuarán inspecciones, supervisiones y levantarán actas para el debido cumplimiento de los Reglamentos Municipales.

IX.- Aprobara los Presupuestos de Egresos, con sujeción a los programas operativos anuales aprobados y al manual de presupuesto municipal con perspectiva de género.

CAPÍTULO X De la Audiencia Pública

ARTÍCULO 51. El Presidente Municipal recibirá en Audiencia Pública, a todos aquellos ciudadanos que requieran presentar alguna solicitud o propuesta de interés colectivo, por escrito al H. Ayuntamiento, cuidando siempre de privilegiar la perspectiva de equidad y género.

CAPÍTULO XI De las Infracciones

ARTÍCULO 52. Se considerará falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando y en los Reglamentos emanados del mismo. Entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes, en la vía pública;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos o baldíos;
- III. Dañar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, pertenecientes al Ayuntamiento;
- IV. Expresarse en voz alta con palabras obscenas; hacer gestos o señas indecorosas ante la autoridad;
- V. Asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- VI. Desempeñar en estado de embriaguez o bajos los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo con el público;
- VII. Permitir, en lugares en donde se consuman cervezas o bebidas alcohólicas, la estancia o presencia de menores de edad;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;
- IX. Vender en toda clase de espectáculos, bebidas alcohólicas con anticipación de una hora antes del horario fijado para el inicio de la función;
- X. Ejercer la vagancia en forma habitual;
- XI. Ejercer la mendicidad en la vía o en lugares públicos;
- XII. Falta de respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños, en la vía o en lugares públicos;
- XIII. Presentar o actuar en espectáculos públicos en forma indecorosa;
- XIV. Oponerse o resistirse a un mandato de la Autoridad;
- XV. Hacer uso de la vía pública o de lugares no autorizados, para realizar juegos, peleas o carreras de cualquier clase, en la que se crucen apuestas;
- XVI. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, para el desempeño de trabajos particulares o eventos sociales que obstruyan la vía pública o invadirla con objetos con la simple intención de delimitar un espacio para estacionar un auto o cualquier otro mueble, sin la autorización o el permiso del H. Ayuntamiento;

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

- XVII. Hacer caso omiso a las limitaciones para los eventos sociales, de acuerdo al artículo 32 del presente Bando;
- XVIII. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que pueden causar daños o molestias a vecinos, transeúntes o vehículos;
- XIX. Establecer puestos de comestibles o bebidas en lugares prohibidos por el H. Ayuntamiento u obstruir la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o de vehículos;
- XX. Colocar propaganda comercial, religiosa o política en edificio públicos; así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos, salvo lo que determine la ley de la materia;
- XXI. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos;
- XXII. Los ciclistas siempre deberán circular por la derecha y en el sentido de circulación que corresponda;
- XXIII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- XXIV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, animales muertos, escombros, basura, o sustancias fétidas;
- XXV. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los materiales, tanques, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- XXVI. Expende comestibles o bebidas en estado insalubre y contaminar los locales de los mercados;
- XXVII. Vender comestible o bebidas por persona que no estén debidamente aseadas;
- XXVIII. Permitir los propietarios de lotes baldíos, que estos se encuentren sucios o con maleza;
- XXIX. No contar con el personal médico o de primeros auxilios en empresas de espectáculos, de carreras de vehículos, toros, fútbol y todo tipo de eventos en donde se puedan producir accidentes;
- XXX. No mantener, los propietarios de fincas o edificios, las fachadas en buen estado y debidamente pintadas;
- XXXI. Expende o proporcionar a menores de edad, tóxicos o solventes en cualquier modalidad;
- XXXII. Hacer ruido o utilizar cualquier aparato, que por su volumen e intensidad cause malestar público;
- XXXIII. Colocar, arrojar, abandonar en lugar público o fuera de los depósitos colectores: basura, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- XXXIV. Tener los ocupantes de inmuebles basura en la acera de su domicilio;
- XXXV. Cortar, destruir, mutilar o causar daño intencional al césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento de las plazas o lugares de uso común;
- XXXVI. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes, o causar daño en parques, calles, jardines, plazas o lugares públicos;
- XXXVII. No enviar a la Presidencia Municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados en lugares públicos;
- XXXVIII. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquiera otra señal oficial en la vía pública;
- XXXIX. Mover, del sitio en que se hubieren colocado, las señales públicas;
- XL. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público; y
- XLI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 53. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

ARTÍCULO 54. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

Además de que se pondrá a disposición del Consejo Tutelar para Menores dependiendo de la gravedad de la infracción.

INFRACCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 55. Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación Pública o Privada;
- II. Multa que va desde diez hasta cien salarios mínimos o permuta por el arresto de 36 horas, dentro de las cuales contribuirá con Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por 15 días;
- IV. Clausura del Negocio o Establecimiento provisional; o definitiva en caso de reincidencia;
- V. Cancelación o Revocación del permiso; las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil y/o penal en la que incurran.

ARTÍCULO 56. Para el caso de que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 57. Las sanciones serán aplicables a los mayores de dieciséis años de edad en adelante.

CAPÍTULO XII De las Sanciones

ARTÍCULO 58. Compete al Presidente Municipal, Comisión Edilicia del Ramo; y en su caso, a la persona autorizada por el Presidente Municipal, mediante nombramiento, la facultad de calificar las infracciones por la violación del presente Bando y aplicar las sanciones que correspondan al infractor.

ARTÍCULO 59. El Presidente Municipal podrá delegar la facultad para calificar infracciones e imponer sanciones en los términos referidos en el artículo anterior, en el Síndico Municipal, Dirección Jurídica o Policía Municipal Preventiva, a efecto de que exista guardia todos los días de la semana durante las veinticuatro horas para calificar las infracciones.

ARTÍCULO 60. El procedimiento para la calificación de las infracciones se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La Dirección Jurídica, Síndico Municipal, los Agentes Municipales, la Policía Municipal Preventiva y la ciudadanía en general serán los responsables de vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía. La intervención de la Policía, podrá darse de dos formas: cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia cometiendo alguna infracción, o en su caso, cuando exista un señalamiento, de denuncia o queja ciudadana en contra de persona determinada plenamente identificada como responsable de la infracción.
- b) Una vez efectuada la intervención del presunto responsable deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica y/o Sindicatura para la debida calificación de la infracción, para resolver la situación legal del mismo conforme a derecho.
- c) Ante la Autoridad, se procederá a levantar un acta con la asistencia del infractor, de los elementos que participaron en la intervención y de los testigos si los hubo, en ésta se le debe de dar el uso de la voz y una vez concluida, se procederá a calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.
- d) Una vez impuesta la sanción se le notificará al infractor y si ésta fuera pecuniaria, deberá pagar a la Tesorería Municipal.

"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"

"Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM"

e) Una vez pagada la multa o cumplido el arresto, se apercibirá al infractor para que no vuelva a reincidir, comunicándole que en caso de reincidencia, la multa será duplicada o permutada por un arresto, o se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

f) La multa por violación al presente Bando oscilará entre 10 a 100 salarios mínimos, correspondiendo a la autoridad determinarla tomando en cuenta los elementos de convicción aportados, ya sea por la policía o bien, por el Agente Municipal, o el denunciante. Ningún arresto administrativo podrá exceder por más del término de 36 horas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Será obligación de la Dirección Jurídica, llevar a cabo un sistema de identificación, control y archivo de todas aquellas personas que cometan infracciones al presente ordenamiento a efecto de que, en caso de reincidencia, se les aplique una sanción más severa.

ARTÍCULO 61. Para los efectos del presente Bando y los Reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, corresponde a los servidores públicos señalados en el inciso a) del artículo anterior, vigilar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales o propietarios cumplan con las disposiciones establecidas en los Reglamentos Municipales, así como el presente Bando de Policía y Gobierno. Además que tendrán facultades para inspeccionar, verificar, denunciar, clausurar, decomisar, retener mercancía y levantar actas dentro de la jurisdicción del Municipio de Acatlán, Ver.

ARTÍCULO 62. El pago o cumplimiento de las sanciones previstas en este Bando, se harán sin perjuicio de la aplicación de las penas o sanciones contempladas en las Leyes Estatales, Federales o demás Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO XIII

De los actos, resoluciones y procedimientos administrativos

ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 64. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 65. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas. Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 66. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualquier otro objeto irregularmente colocado, ubicado y asentado en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 68. La Sindicatura Municipal y Dirección Jurídica están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales, y para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XIV

De los Estímulos y Reconocimientos

ARTÍCULO 69. El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destacan por su participación en actos y obras de beneficios de la Comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

CAPÍTULO XV

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 70. El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de mujeres y hombres en la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 71. Será una prioridad del gobierno municipal el establecer acciones afirmativas para fortalecer las relaciones interinstitucionales de sus trabajadores y trabajadoras y conseguir un clima laboral donde prive la equidad y la igualdad.

ARTÍCULO 72. Con apego al Plan de Desarrollo Municipal, se instituirán las políticas necesarias con perspectiva de género para que las acciones públicas logren el alcance necesario para trastocar todos los ámbitos de la población del municipio.

ARTÍCULO 73. Se crearán las instancias administrativas y de participación corresponsable necesarias para que el gobierno municipal y las asociaciones de la sociedad civil confluyan en la búsqueda

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

“Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”

de visiones y acciones que lleven a la sociedad municipal a un estadio de condiciones de equidad e igualdad entre los géneros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno se aprueba mediante Sesión de Cabildo de fecha 19 de abril de 2011.

SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

TERCERO. Lo no previsto por el presente Bando se resolverá mediante acuerdo de Cabildo.

CUARTO.- La presente propuesta de reforma se ha elaborado en fecha 18 de Octubre del año 2012.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JUAN CARLOS RIVERA RENDÓN
Rúbrica.

SÍNDICO ÚNICO
C. FLORENCIO AGUILERA SANGABRIEL
Rúbrica.

REGIDOR PRIMERO
C. ABELARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica.

REGIDOR SEGUNDO
C. REFUGIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Rúbrica.

DOY FE. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. EDGAR OCTAVIO CALLEJAS HERNÁNDEZ
Rúbrica.